



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2021-00046-00
Demandante: NORALBA MALDONADO RANGEL
Demandado: HENRY CLADERON BASTO
Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Procede el despacho resolver la solicitud presentada por la apoderada de la demandante en torno a la medida cautelar; cabe indicar, que el proceso instaurado corresponde a un declarativo regido en lo pertinente a las cautelas por el artículo 590 C.G.P., que entre otros requisitos señala la necesidad de prestar caución, solicita la memorialista que se reduzca el monto de la caución al 10% de las pretensiones tazadas en nueve millones de pesos (\$9.000.000), faculta el legislador al operador judicial para la reducción del monto de la caución, a lo cual se accederá teniendo cuenta las manifestaciones realizadas por la profesional del derecho y la prueba sumaria allegada al proceso, en consecuencia se fija como monto a caucionar el diez por ciento (10%) de las pretensiones.

Una vez prestada la caución se resolverá sobre la procedencia de la cautela, así mismo se requiere a la apoderada para que acredite que el bien objeto de la medida fue adquirido en vigencia de la sociedad patrimonial.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e0ed150136426cb5d9e99fe4b3453e44577bb19c12feb9363ee4c9393976e6

Documento generado en 21/06/2021 07:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>